

310.28  
Exp No 0670 Julio 05/2006

RESOLUCIÓN No.

Nº 0425

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

21 MAY 2014

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 1114 de 01 de Noviembre de 2006, se concedió permiso al señor OLIVERIO OLIVER MORENO, en calidad de Alcalde Municipal de Sincé, para explorar aguas subterráneas con la perforación y construcción de un pozo profundo (pozo 4), en el predio la Bombonera Jurisdicción del Municipio de Sincé, de propiedad del Municipio de Sincé, ubicado en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas X= 881597 y Y= 1,514.671. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 0701 de 23 de Abril de 2008, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de agua) para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen si el Municipio de Sincé representado legalmente por su Alcalde y/o quien haga sus veces, está dando cumplimiento a la Resolución No 1114 de 01 de Noviembre de 2006.

Que mediante informe de visita de 02 de Mayo de 2008, y concepto técnico No 0441 de 12 de Junio de 2008, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo esta construido y aun se encuentra sin funcionar
- Se encuentra sellado con una tapa acerada
- Se encuentra entubado en 10 pulgadas en acero
- El pozo no cuenta con equipo de bombeo

Que mediante Resolución No 0602 de 02 de Julio de 2008, se requirió por una sola vez al Municipio de Sincé, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en termino de un (1) mes de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.12 del artículo tercero y los artículos octavo y decimo de la Resolución 1114 de Noviembre 01 de 2006. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante informe de visita de 11 de Febrero de 2009, obrante a folios 85 a 87, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo
- No tiene instalado el equipo de bombeo
- La boca del pozo se encuentra sellada

Que mediante Auto No 2294 de 26 de Noviembre de 2009, se solicito al Municipio de Sincé a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3.12 del artículo tercero de la

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL"**

Resolución No 1114 de Noviembre de 1 de 2006, para lo cual se da un termino de quince (15) días a partir de la Notificación de la presente providencia. Notificándose de conformidad a la ley.

21 MAY 2014

Que mediante Resolución No D243 de 09 de Abril de 2010, se amonesto al Municipio de Sincé a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que le de cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3.12 del artículo tercero de la Resolución 1114 de Noviembre 1 de 2006, para continuar con el trámite de la concesión de aguas subterráneas, del pozo identificado con el código No 53-I-A-PP-09, dando cumplimiento al Decreto 1541 de 1978. Notificándose de conformidad a la ley

Que mediante Auto No 1229 de 01 de Junio de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental oficina de agua, para que verifiquen el cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3.12 del artículo tercero de la Resolución No 1114 de Noviembre 1 de 2006.

Que mediante informe de visita de 22 de Junio de 2010 y concepto técnico No D633 de 08 de Julio de 2010, obrante a folios 103 a 105, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo desde su construcción, no tiene instalado el equipo de bombeo y la boca del pozo se encuentra sellada con una tapa de acero.
- Revisado el expediente, se pudo observar que no se ha dado cumplimiento al ítem 3.12 del artículo tercero de la Resolución No 1114 de Noviembre 01 de 2006 (entrega de información técnica)

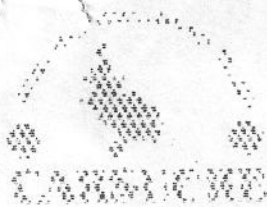
Que mediante Auto No 2066 de 31 de Agosto de 2010, se abrió investigación contra el Municipio de Sincé, representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, propietario del pozo identificado con el código 53-I-A-PP-09, ubicado cerca del estadio La Bombonera, Municipio de Sincé por posible violación a la normatividad ambiental y se formulo pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que a folios 112 a 150, reposa escrito firmado por el señor HECTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER en su calidad de Alcalde de Sincé, recibido el 20 de Octubre de 2010, donde adjunta copia del informe final de perforación.

Que mediante Auto No 3026 de 17 de Noviembre de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental oficina de agua para que evalúen la información obrante a folios 112 a 150.

Que mediante Auto No 1453 de 12 de Septiembre de 2011, se abrió a a pruebas por el termino de treinta (30) días la presente investigación contravencional de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.





310.28  
Exp No 0670 Julio 05/2006



Nº 0425

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"**

Que mediante informe de visita de seguimiento de 29 de Noviembre de 2011, obrante a folios 160 y 163, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo
- Tienen instalado el equipo de bombeo
- Cuenta con tubería de 1" en PVC para la toma de niveles.
- Cuenta con cerramiento del área perimetral
- Tiene instalado el transformador de energía y no han armado el tablero de controles.
- Están a la espera de terminar los trabajos en la estación de rebombeo para poner en operación el pozo.

21 MAY 2014

Que mediante Auto No 0760 de 30 de Abril de 2012, se amplió el termino probatorio por treinta (30) días más de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009 y se corrió traslado al Municipio de Sincé a través de su representante legal y/o quien haga sus veces del informe de visita obrante a folios 160 a 163 del expediente.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION**

De acuerdo a lo establecido en el informe de visita y de seguimiento de 29 de Noviembre de 2011, el pozo identificado con el código No 53-I-A-PP-09 se encuentra inactivo y están a la espera de terminar los trabajos en la estación de Rebombeo para poner en operación el pozo. Así mismo el Municipio de Sincé remitió el informe final de perforación.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenara en la parte resolutive abstenerse de sancionar al Municipio del Sincé y se solicita que tramite y obtenga la debida concesión de agua subterránea ante CARSUCRE, para aprovechar el recurso hídrico.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta las siguientes:

Que el Decreto 2811 de 1874, indica lo siguiente, respecto a los aprovechamientos del recurso hídrico:

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:  
(...).

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL"**

Renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

21 MAY 2014

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El Artículo 334, por su parte impone al Estado, la obligación de intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes. Sentencia N.T.-014/94 Corte Constitucional.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)"

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que en los numerales 2º, 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....".

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Abstenerse de sancionar al Municipio de Sincé, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Solicitesele al Municipio de Sincé a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, tramite y obtenga la debida concesión de agua subterránea ante CARSUCRE, para aprovechar el recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El Municipio de Sincé a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para operar el pozo de agua subterránea identificado





310.28  
Exp No 0670 Julio 05/2006

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº

0425

( )  
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL"**

Con el código No 53-I-A-PP-09, debe obtener previamente la concesión de agua subterránea.

**ARTÍCULO CUARTO:** CARSUQUE, verificará su cumplimiento 21 MAY 2014

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, dará lugar al cierre temporal, de conformidad al artículo 40 Numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a el Municipio de Sincé a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUQUE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUQUE

  
PROYECTO: Edith Salgado.CI  
REVISÓ: Luisa F Jiménez